



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, diciembre once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SANDRA MILENA MARTINEZ AMAYA
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00049 00
ASUNTO	TERMINACION POR PAGO

1. ASUNTO

Emitir pronunciamiento, respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la apoderada judicial de la entidad demandante, según escrito que obra al archivo 014 electrónico, con el que requiere como consecuencia el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre vehículo de placa **EJZ756**, la no condena en costas y el archivo del expediente.

2. CONSIDERACIONES

Determina el Art. 461 del C.G.P., respecto a la terminación por pago:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

A su vez el art. 72 de la ley 1676 de 2013, refiere sobre el derecho a la terminación de la ejecución:

En cualquier momento antes de que el acreedor garantizado disponga de los bienes dados en garantía, el garante o deudor, así como cualquier otra persona interesada, tendrá derecho a solicitar la terminación de la ejecución, pagando el monto total adeudado al acreedor garantizado, así como los gastos incurridos en el procedimiento de ejecución.

Teniendo en cuenta lo anterior y que es la apoderada judicial de la entidad demandante como acreedor garantizado, con facultad para recibir que acredita directamente el pago de obligación contraída por la demandada señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ AMAYA, quien igualmente allego certificado de paz y salvo electrónico de la entidad demandante BANCO SANTANDER, es del caso disponer la terminación del proceso y su consecuente archivo, previa cancelación de las medidas cautelares (cancelación de aprehensión del vehículo de placa **EJZ756**) y su consecuente entrega.

No se ordena el desglose de documentos que sirvieron de base para la aprehensión, por tratarse de proceso electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.,



3. RESUELVE:

- 1°.- Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación demandada, que dio lugar a la aprehensión del vehículo.
- 2°.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar a la **Policía Nacional – Sección Automotores**, cancelando la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placa **EJZ756**.
- 3°.- Oficiar al parqueadero donde se encuentra el vehículo para que se haga entrega del mismo a su propietaria señora SANDRA MILENA MARTÍNEZ AMAYA.
- 4°.- Déjense las anotaciones respectivas.
- 5°.- Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b68a685aa3cc3790a2e81b0ffbea145dbf5a133d60fb59543ee5e6d270a409**

Documento generado en 11/12/2023 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>